

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

14 de julio de 2022

Titulación de la posesión (Verbal Especial)

Expediente: 2021-0063

Se tiene en cuenta que venció en silencio el término conferido a la parte demandante en auto que antecede.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y vistos los documentales recopilados, especialmente, la manifestación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, es preciso ADVERTIR que este Despacho Judicial debe estarse a lo dispuesto por parte de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en providencia del 10 de julio de 2017, misma que encuentra correspondencia con pronunciamientos de la Corte Constitucional, en consecuencia, **SE DISPONE:**

1° PREVIO a continuar con los trámites de rigor que en Derecho corresponde en el presente asunto, como quiera que se EVIDENCIA que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-86222 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría OFÍCIESE, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté para que en término improrrogable de diez (10) días, **CERTIFIQUE sí respecto al bien inmueble objeto de esta demanda, existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos.** Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a la referida entidad que el propósito es verificar la calidad del bien aludido y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro.

Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia; y, en virtud del art. 167 del C.G.P., hágase saber que cualquier trámite adicional es responsabilidad de la demandante.

2° Una vez recibida la información de la ORIP de Ubaté, por Secretaría verifíquese sí ésta corrobora el dicho de la Agencia Nacional de Tierras ANT y de ser así vuélvase las diligencias al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

En caso contrario, remítase la respuesta de la oficina de instrumentos públicos a la ANT para que se pronuncie nuevamente respecto a la situación jurídica del predio objeto de Litis.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83301a9f3463693d020652aa2c1f147f91fdadfd7d6fef473f7f7520736635fc**

Documento generado en 14/07/2022 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>